

\*

# REAL CEDULA

DE S. M.

*DE 29 DE MARZO DE 1785,*

CONCEDIENDO POR PUNTO  
general la libertad de derechos de Al-  
cabalas y Cientos en el Lino y Cañamo  
del Reyno en todas sus ventas,  
en las Provincias de  
Castilla.

Año

1785.



EN MADRID.

---

POR ANTONIO FERNANDEZ.

salvando el no hñndi la plantación  
que con su nombre la dio sup-  
**EL REY.**

OR quanto en Consulta de  
los de Octubre de mil sete-  
cientos ochenta y quatro  
me hizo presente la Junta  
General de Comercio y Moneda , á ins-  
tancia del Fiscal de ella Don Juan Fran-  
cisco de los Heros , lo útil que sería la li-  
bertad general , de que sin distinción  
alguna de hombres y mugeres , se pu-  
diesen trabajar todo genero de lienzos ,  
con las calidades y circunstancias que ex-  
presaba ; y habiendo tenido á bien el  
condescender en ello por mi Real Re-  
solución à la citada Consulta , se expi-  
dió la correspondiente Cédula en ca-  
torce de Diciembre del propio año , con-  
cediendo por punto general la referi-  
da libertad : También me manifestó el



gold

ci-

citado Tribunal en la misma Consulta, que sobre el segundo punto , que para el fomento de Fábricas tan necesarias é importantes , proponia en ella el referido mi Fiscal relativo á la esencion de Alcabalas y Cientos en el Lino y Cañamo , se reservaba consultarme hasta que los Directores Generales de Rentas le informasen sobre ello ; y en su consecuencia , enterada de lo que expusieron la referida mi Junta General , y de lo que posteriormente manifestó mi Fiscal , me hizo presente su dictamen en Consulta de diez y siete de Marzo ultimo. Y por resolucion á ella hé venido en declarar la expresada libertad de Alcabalas y Cientos del Lino y Cañamo del Reyno en todas sus ventas en las Provincias de Castilla , quedando sujetos al pago de estos derechos el Lino y Cañamo extrangero , con calidad de que por la citada esencion á las referidas primeras materias del Reyno no se ha de hacer abono alguno á los Pue-

blos

blos que se hallan encabezados por Rentas Provinciales; pues si algunos se sintieren justamente perjudicados por esta providencia, deberán acudir á dicha Direccion, para que con conocimiento del actual estado de los mismos Pueblos, se proceda á nuevos encabezamientos, cargando lo que se rebaxare á los unos por su decadencia, á otros Pueblos de la misma Provincia que hubieren florecido. POR TANTO, publicada en la propia Junta General la expresa de mi Real resolucion, acordó su cumplimiento, y que se expidiese la presente mi Real Cédula, por la qual mando bállos Presidentes, y Oidores de mis Consejos, Chancillerías, y Audiencias, Asistentes, Gobernadores, Intendentes, Corregidores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, yudemás Jueces y Ministros, á quienes corresponda, la vean, guarden, cumplan y ejecuten; y la hagan guardar, cumplir y executar puntualmente, sin contravenir, ni per-

mi-

mitir se contravenga á ella en manera  
alguna: que así es mi voluntad; y que de  
esta Cédula se tome razon en las Conta-  
durías Generales de Valores, y Distribucion  
de mi Real Hacienda, en las principales de Rentas Generales, y Pro-  
vinciales de esta Corte, y en las demás  
partes que convenga. Fechada en Aran-  
juézo á veinte y nueve de Mayo de mil  
setecientos ochenta y cinco. = Yo EL  
REY. = Por mandado del Rey nuestro  
Señor, y estará vacante la Secretaría. = Lo-  
renzo de Secada. = Rubricada de los Se-  
ñores Ministros de la Junta General de  
Comercio y Moneda.  
Tomóse razon de la Cédula de S.M.  
escrita en las tres hojas con esta en las  
Contadurías Generales de Valores, y  
Distribucion de la Real Hacienda. Ma-  
drid tres de Junio de mil setecientos  
ochenta y cinco. = Por ocupacion del  
Señor Contador general de la Distri-  
bucion. = Juan Francisco de la Vanda  
Zorrilla. = Leandro Borbón.

To-

Tomóse razon de la Real Cédula  
antecedente en las Contadurías princi-  
pales de Rentas Generales, y Provin-  
ciales del Reyno, que se administran  
de cuenta de la Real Hacienda. Ma-  
drid nueve de Junio de mil setecientos  
ochenta y cinco. = Por ausencia del  
Señor Contador = Manuel de Elizai-  
cin. = D. Manuel de Leon Gonzalez.

*Es copia de la Original, de que certifico.*

*Lorenzo de Secada.*

